



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-92

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO 5 AL ARTÍCULO 5; UN CAPÍTULO V BIS DENOMINADO "DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS" Y LOS ARTÍCULOS 23 BIS Y 23 TER, DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo 5 al artículo 5; un Capítulo V BIS denominado "De los Servidores Públicos" y los artículos 23 Bis y 23 Ter, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 5. ...

1. al 4. ...

5. Todos los servidores públicos de las dependencias o entidades estatales que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de incidentes relacionados con la violencia familiar, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo o de la autoridad competente.

**CAPÍTULO V BIS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 23 Bis.

1. Siempre que un servidor público, intervenga en el uso de sus funciones, en cuestiones de violencia familiar, deberá:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Informar a las personas de manera clara, sencilla y concreta sobre los servicios públicos o privados disponibles para la atención de violencia familiar;

II. Remitir de inmediato al Ministerio Público aquellos casos donde prevea la existencia de un delito;

III. Canalizarla de inmediato, dependiendo de su propia competencia, a alguna institución de salud, cuando acuda una persona que indique que ha sufrido golpes, heridas o cualquier daño físico aunque éste no sea visible, o de tipo emocional, que requiera intervención médica, sin perjuicio de que se le sea proporcionada la ayuda urgente necesaria, así como también si la persona sólo expresa razonable temor, de sufrir agresiones probablemente graves en su persona o familiares; y

IV. Asistir a la capacitación, correspondiente que en materia de violencia familiar se imparta.

2. La capacitación tendrá una estrategia que deberá estar dirigida a la prevención, sensibilización, atención y comprensión de la complejidad de este fenómeno social.

Artículo 23 Ter.

1. Las instituciones, organismos e instancias públicas o, privadas que conozcan o atiendan casos en los que sea presumible la existencia de violencia familiar, remitirán a la autoridad competente, reportes individualizados en los que, se haga una exposición general del problema que les fue planteado, así como las acciones que se tomaron de forma inmediata.

2. En los informes también se podrá solicitar al Consejo apoyo para la solución del problema planteado, si este ha sido atendido.

3. El apoyo podrá ser informativo, o de soporte técnico para la implementación de los modelos de atención aplicables al caso concreto.

4. Lo anterior a fin de que se pueda dar seguimiento a todos los casos de maltrato familiar que se registren por las autoridades del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021
DIPUTADO PRESIDENTE**


JESÚS SUÁREZ MATA

DIPUTADA SECRETARIA


ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

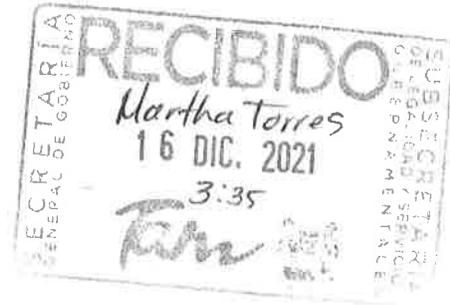
DIPUTADA SECRETARIA


IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO 5 AL
ARTÍCULO 5; UN CAPÍTULO V BIS DENOMINADO "DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS" Y LOS
ARTÍCULOS 23 BIS Y 23 TER, DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-92**, mediante el cual se adiciona el párrafo 5 al artículo 5; un Capítulo V Bis denominado “De los Servidores Públicos” y los artículos 23 Bis y 23 Ter, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ